



ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

OFICIO NO. LXIV/1ER/SSP/DPL/0742/2025.

ASUNTO: Se turna Iniciativa de Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 11 de marzo de 2025.

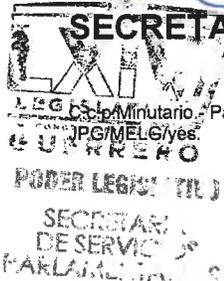
DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.
P R E S E N T E.

En sesión de esta fecha, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 8, se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 Bis y se adiciona la fracción XV al artículo 59 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por Usted.

Asunto que se acordó turnar a la Comisión que Usted preside, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. Por lo anterior, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, le remito la Iniciativa de Decreto en mención en 5 (cinco) tantos en copia para los integrantes de su Comisión, para los alcances anteriormente señalados.

ATENTAMENTE

MTR. JOSÉ ENRIQUE SOLIS RÍOS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Para su seguimiento.



LXIV
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
18 MAR 2025

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBÍO: *Enka Salas* HORA: *13:01 horas*
Chavelas
Secretaría Técnica.





PODER LEGISLATIVO

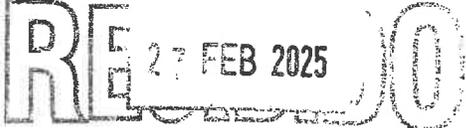
DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

L-000480



PODER LEGISLATIVO

Oficio No: HCEG/1ER/LXIV/LMH/020/2025



ASUNTO: Se remite Iniciativa de Decreto para su incorporación al Orden del Día.

OFICIALÍA DE PARTES Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de marzo de 2025.

RECIBIÓ: Silvia HORA: 13:11 hrs.

**DIP. JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

Estimado presidente:

Con fundamento en el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 75, fracción V, 229, 231 y 234 de Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Guerrero Número 231; solicito a usted, sea incluida en el Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 8, se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 BIS y se adiciona la fracción XV al artículo 59 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero. Solicitando hacer uso de la palabra para su exposición.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO

DIP. LETICIA
MOSSO HERNÁNDEZ

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



PODER LEGISLATIVO

Asunto: se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con las facultades que me concede el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 8, se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 BIS y se adiciona la fracción XV al artículo 59 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa tiene como propósito fundamental garantizar el cuidado de los datos personales de las mujeres víctimas de violencia. La violencia contra las mujeres es un problema grave y persistente en nuestra sociedad.

La protección de sus datos personales es crucial para garantizar su privacidad, seguridad y bienestar. En un mundo cada vez más interconectado, la violencia digital y mediática hacia las mujeres se ha convertido en un problema creciente y preocupante.

De acuerdo a ONU- Mujeres

La violencia de género contra las mujeres y las niñas (VCMN) en línea es una forma universal de discriminación basada en el género y una violación de los derechos humanos, impulsada por los desequilibrios de poder, el



patriarcado y la misoginia. Se produce dentro de un continuo de formas diversas, recurrentes y entrecruzadas de violencia de género. Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la violencia de género en línea agravan las formas existentes de violencia, como el acoso sexual y la violencia de pareja, y además han introducido nuevas formas de violencia de género facilitadas por la tecnología.¹

Es por esta razón que recientemente se ha avanzado en el desarrollo conceptual de un nuevo tipo de violencia, conocido como Violencia Digital, la cual es menester definir a continuación:

“La violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación”.²

De igual forma ONU- Mujeres, ha señalado que la violencia digital contra las mujeres y niñas causa graves daños y sufrimientos psicológicos, físicos, sexuales y/o económicos. Además, puede tener un efecto paralizador, al impedir la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública, lo que entraña graves repercusiones sanitarias, sociales y económicas en todos los ámbitos de la vida de las mujeres. Afecta también el acceso al internet de las mujeres, conlleva daños

¹ El siguiente texto fue extraído del siguiente enlace:

<https://mexico.unwomen.org/es/digitallibrary/publications/2023/03/violencia-digital-contra-las-mujeres-y-las-ninas>

² Definición retomada del siguiente enlace:

<https://mexico.unwomen.org/es/digitallibrary/publications/2023/03/violencia-digital-contra-las-mujeres-y-las-ninas>

colectivos y sociales, y propicia el desarrollo de tecnologías digitales con sesgos de género.

Las nuevas tecnologías y los medios de comunicación pueden jugar un papel significativo perpetuando las normas de comportamiento sociales que toleran la violencia contra las mujeres. Las nuevas tecnologías y los medios de comunicación pueden servir de plataforma para convertir a mujeres y niñas en objetos, desde imágenes cotidianas hipersexualizadas y sin matices de mujeres y niñas hasta la violencia manifiesta.

Por otra parte, se puede generar “violencia mediática” contra mujeres, cuando cualquier medio de comunicación que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.³

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.⁴

La exposición de mujeres y niñas que han sido víctimas de violencia pueden revictimizarlas y aumentar su vulnerabilidad. La difusión de sus datos personales sin su consentimiento puede generar consecuencias graves, como:

1. **Revictimización:** La exposición pública puede reactivar el trauma y la ansiedad.

³ Algunas ideas fueron retomadas del siguiente enlace: <https://www.gob.mx/conavim/prensa/conavim-reitera-llamado-a-evitar-practicas-de-violencia-digital-y-mediatica-contra-las-mujeres328424?state=published#:~:text=La%20violencia%20medi%C3%A1tica%20se%20ejerce,que%20aten%20contra%20la%20igualdad>.

⁴ Ídem.

2. **Violencia digital y mediática:** La difusión de información personal puede atraer acosos, amenazas y violencia en línea.
3. **Pérdida de privacidad:** La exposición pública puede comprometer la privacidad y la seguridad de la víctima.
4. **Estigmatización:** La difusión de información personal puede perpetuar estereotipos y prejuicios contra las víctimas.

Por ello, es fundamental que las autoridades en el ámbito de sus competencias y las personas que utilicen los medios de comunicación tomen medidas para proteger la privacidad y la seguridad de las víctimas.

Es importante recordar que la privacidad y la seguridad de las víctimas de violencia son derechos fundamentales que deben ser respetados y protegidos.

Ante estas consideraciones, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar los datos personales de las mujeres y niñas que sufren violencia digital o mediática u cualquier otro tipo de violencia.

En ese sentido, la asociación civil denominada Mujeres de Tlapa (A. C.), en el marco de la implementación del proyecto denominado: jornadas de sensibilización y capacitación para la protección de datos personales de las mujeres víctimas de violencia, del programa de sensibilización PROSEDE INAI 2024, surgió la necesidad de que la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, contemple disposiciones en materia de protección de datos personales de mujeres que han sufrido violencia.

Lo anterior, permitió realizar reuniones de trabajo para construir esta iniciativa con la técnica legislativa correspondiente para su presentación en el Pleno del Congreso del Estado.

Como Diputada del Partido del Trabajo, mi compromiso es escuchar y representar las voces de la ciudadanía. Es fundamental crear un espacio de diálogo y participación ciudadana para abordar los problemas y necesidades de nuestra comunidad. Siempre escucharé las propuestas de las ciudadanas y de los ciudadanos, para retomarlas y presentarlas en la máxima tribuna del Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XVII al artículo 8 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, para queda como sigue:

ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer; en consecuencia, deberán:

I... a la XVI.

XVII. Garantizar la confidencialidad de los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, en consecuencia, deberán:

- 1. Evitar transferencia de registros de datos personales de las mujeres víctimas de violencia en todos aquellos libros, archivos, expedientes u otro sistema que puedan ser susceptibles de apropiación de la información por parte de terceros.**
- 2. El responsable de la consignación de datos personales de las mujeres víctimas de violencia será responsable de su conservación.**



PODER LEGISLATIVO

3. La persona servidora pública que difunda o facilite datos personales de mujeres víctimas de violencia será sancionado de conformidad con el Código Penal para Estado de Guerrero y la Ley Responsabilidad Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
4. Los datos personales de mujeres víctimas de violencia tendrán el carácter de reservados de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero en Posesión de Sujetos Obligados.
5. Todas las instituciones públicas que brinden servicios de prevención o atención a las mujeres víctimas de violencia deberán brindar atención a su problemática y reservar la difusión de sus datos personales de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 Bis de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9 BIS. Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima se ordenará a la autoridad competente las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La violencia digital y mediática será sancionada en la forma y términos que establezca el artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, No. 499.



PODER LEGISLATIVO

El Estado y los Municipios deberán, en cualquier momento, garantizar la protección de los datos sensibles de las mujeres que han sufrido violencia digital, mediática o cualquier otro tipo de violencia.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XV al artículo 59 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I... a la XIV.

XV. Brindar servicios de prevención y de atención a mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia protegiendo en todo momento los datos de las usuarias, sus hijas e hijos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y désele difusión en el portal Web del H. Congreso del Estado y en sus redes sociales, para conocimiento general y efectos legales procedentes.



Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO
DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO





Leticia Mosso <leticiamosso.legislatura64@gmail.com>

Se remite Iniciativa de Decreto

1 mensaje

Leticia Mosso <leticiamosso.legislatura64@gmail.com>
Para: sspgrolxiv@gmail.com

27 de febrero de 2025, 1:06 p.m.

Mtro. José Enrique Solís Ríos
Secretario de Servicios Parlamentario del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Distinguido maestro:

Por instrucciones de la **Diputada Leticia Mosso Hernández**, remito la Iniciativa de Decreto para su incorporación al Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Adrián Chávez Galeana

 **Iniciativa de Decreto.pdf**
476K